

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5451/2022

Sujeto Obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Por medio de la presente, solicito disponga que la autoridad competente en un plazo no mayor a diez días hábiles me otorgue información sobre lo siguiente:

El ordenamiento ambiental de la alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México en cuanto:

- 1.- Política ambiental
- 2.- en cuanto a la educación ambiental ¿Cómo ha sido el desarrollo de la misma desde la implementación hasta septiembre del 2022?
- 3.- ¿Qué acciones se han implementado para llevarla a cabo?
- 4.- ¿Cómo se ha ido implementado la educación ambiental en las escuelas, durante el periodo de enero de 2019 a septiembre del 2022?
- 5.- ¿Cómo ha sido el aprovechamiento de los recursos naturales, durante el periodo de enero del 2021 a septiembre de 2022?
- 6.- ¿Cuál ha sido la participación de las dependencias y entidades de competencia participación en la formulación del ordenamiento ambiental?



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta impugnada



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Autoridad competente, Ordenamiento ambiental, Política ambiental, Educación ambiental, Recursos naturales

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5451/2022

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Gustavo A.
Madero

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5451/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintiséis de septiembre, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información y se le asignó el número de folio **092074422001513**, mediante la cual, requirió:

[...]

Por medio de la presente, solicito disponga que la autoridad competente en un plazo no mayor a diez días hábiles me otorgue información sobre lo siguiente:

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

El ordenamiento ambiental de la alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México en cuanto:

- 1.- Política ambiental
 - 2.- en cuanto a la educación ambiental ¿Cómo ha sido el desarrollo de la misma desde la implementación hasta septiembre del 2022?
 - 3.- ¿Qué acciones se han implementado para llevarla a cabo?
 - 4.- ¿Cómo se ha ido implementado la educación ambiental en las escuelas, durante el periodo de enero de 2019 a septiembre del 2022?
 - 5.- ¿Cómo ha sido el aprovechamiento de los recursos naturales, durante el periodo de enero del 2021 a septiembre de 2022?
 - 6.- ¿Cuál ha sido la participación de las dependencias y entidades de competencia participación en la formulación del ordenamiento ambiental?
- [...] [sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Medio de Entrega:** Copia simple

2. Respuesta. El cinco de octubre, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **AGAM/DGSU/3021/2022**, de fecha treinta de septiembre, signado por la **Directora General de Servicios Urbanos** y dirigido al **Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto, en atención a los numerales 1 al 3, 5 y 6 de la solicitud, se hace de su conocimiento que la Dirección General de Servicios Urbanos a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, desarrolla sus actividades en materia ambiental, entre otros, de conformidad con los siguientes ordenamientos legales:

- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.
- Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México.
- Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.
- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.
- Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Asimismo, las acciones desarrolladas en materia ambiental para los periodos solicitados, se encuentran disponibles públicamente, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la página web <http://www.qamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2020/>, artículo 12, fracción XXII.

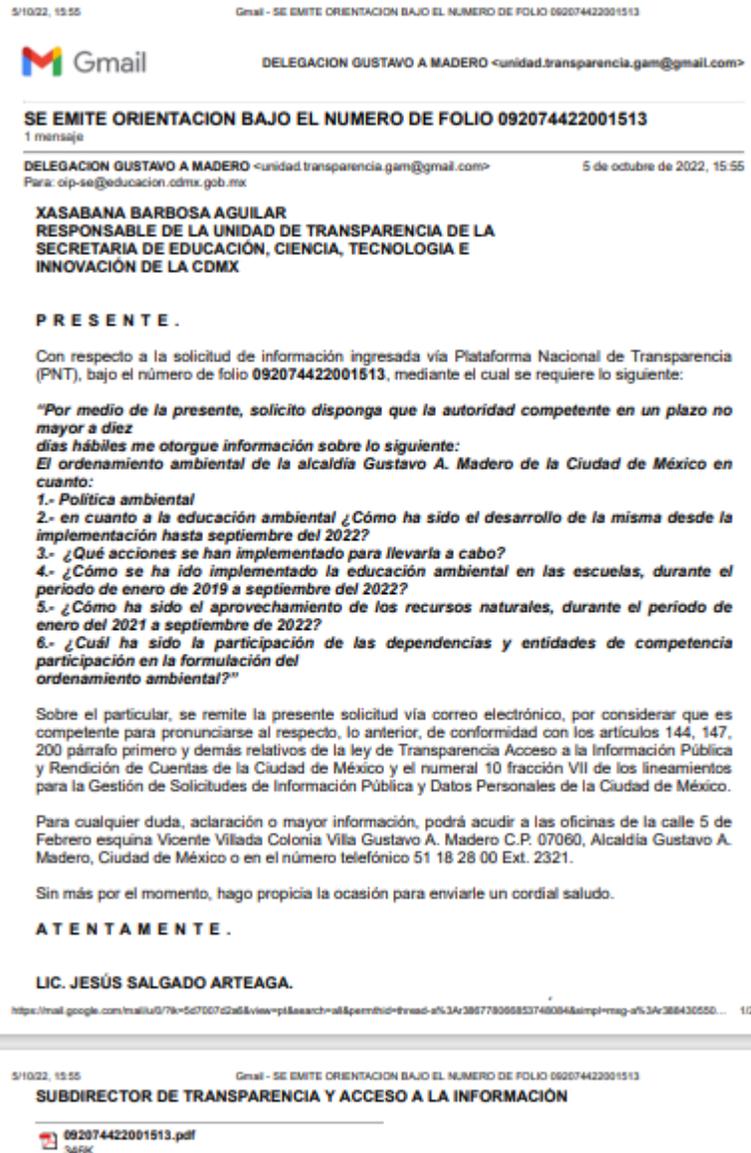
Por otro lado, respecto al numeral 6, se hace del conocimiento que esta Dirección General, no cuenta con competencia para impartir educación ambiental dentro de las escuelas, por lo que se sugiere que el ciudadano dirija su petición a la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de competencia.

[...] [sic]



INFOCDMX/RR.IP.5451/2022

Anexó, pantalla de correo electrónico de la orientación bajo el número de folio 092074422001513



3. Recurso. El seis de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]
información incompleta y me mandaron un link con error en el que no se puede acceder el cual es el siguiente
http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia_2020/
[...] [sic]

Asimismo, el recurrente anexo pantalla de la activación del link proporcionado por el sujeto obligado:



[...] [sic]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5451/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El once de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

6. Manifestaciones y alegatos. El dieciséis de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través de los documentos; oficio N°: **AGAMDEUTAIPPD/STAI/1896/2022**, de la misma fecha, signado por el **Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y dirigido a este **Instituto**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por otro lado, mediante oficio **AGAM/DGSU/3882/2022** de fecha 14 de noviembre del 2022, signado por la Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora General de Servicios Urbanos; se rinden alegatos se ofrecen pruebas y confirma la respuesta emitida por lo que compete a esa Unidad Administrativa mediante su oficio **AGAM/DGSU/3021/2022** de fecha 30 de septiembre del 2022. Sin embargo, conforme a los principios de máxima publicidad y congruencia se **emite una respuesta complementaria en la cual se adjuntan capturas de pantalla del link proporcionado, además se informa que se ha realizado, como entidad coadyuvante con las asociaciones de padres de familia y diversas**

autoridades educativas de nivel básico aplicando programas como ferias ambientales, silvo pastoreo, cultivo de zetas y huertos urbanos. Esta información fue notificada al solicitante como se comprueba más adelante en el capítulo de pruebas.

También se agregan las notificaciones administrativas realizadas tanto al correo de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México donde se orientó la solicitud para atender el punto 2 así como al correo del recurrente para hacerlo de su conocimiento.

En conclusión, la solicitud de información pública 092074422001513 fue atendida en forma íntegra por lo que debe de sobreseerse por quedar sin materia el presente recurso de revisión.

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta íntegramente a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente en su solicitud de información pública **092074422001513**, mediante oficios **AGAM/DGSU/3021/2022** de fecha 30 de septiembre del 2022 y **AGAM/DGSU/3882/2022** de fecha 14 de noviembre del 2022, ambos signados por la Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora General de Servicios Urbanos. Este último notificado al recurrente en el correo que señalo en el presente recurso. Por lo tanto, **queda sin materia el recurso que nos ocupa.**

PRUEBAS

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio **AGAM/DGSU/3882/2022** de fecha 14 de noviembre del 2022, signado por la Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora General de Servicios Urbanos; mediante el cual se rinden alegatos se ofrecen pruebas y confirma la respuesta emitida mediante su oficio **AGAM/DGSU/3021/2022** de fecha 30 de septiembre del 2022. También se emite una respuesta complementaria en la cual se adjuntan capturas de pantalla del link proporcionado además, se informa todo lo que se ha realizado como entidad coadyuvante con las asociaciones de padres de familia y diversas autoridades educativas de nivel básico, aplicando programas como ferias ambientales, silvo pastoreo, cultivo de zetas y huertos urbanos. (Se anexa oficio)

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la orientación realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México de fecha 5 de octubre del 2022 al correo Institucional: qip-se@educacion.cdmx.gob.mx, (Se anexa documento impreso de correo electrónico)

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Notificación Administrativa en medio designado por el particular para recibir todo tipo de notificación en su solicitud y que es el mismo que señalo en la substanciación del presente medio de impugnación, correo electrónico: raulbautista420@aragon.unam.mx, de fecha 5 de octubre del año en curso, mediante el cual se le notifica la orientación mencionada en la documental anterior. (Se anexa documento impreso de correo electrónico)

4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Notificación Administrativa en medio designado por el particular para recibir todo tipo de notificación en su solicitud y que es el mismo que señalo en la substanciación del presente medio de impugnación, correo electrónico: raulbautista420@aragon.unam.mx, de fecha 15 de noviembre del año en curso, mediante el cual se le notifican las documentales anteriores. (Se anexa documento impreso de correo electrónico)

5.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad, en especial el oficio número **AGAM/DGSU/3021/2022** de fecha 30 de septiembre del 2022 signado por la Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora General de Servicios Urbanos. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO. - Se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo y se decrete el sobreseimiento por quedar sin materia el presente recurso.

[...][Sic.]

6.1 Oficio número AGAM/DGSU/3882/2022, de fecha catorce de noviembre, signado por la **Directora General de Desarrollo Urbano** y dirigido al **Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, donde se le indica lo siguiente:

[...]

Aludiendo que el acto que se recurre y puntos petitorios.

*"...Información incompleta y me mandaron un link con error en el que no se puede acceder el cual es el siguiente:
[http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2020/...](http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2020/)"SIC.*

Por lo que, reitero la respuesta enviada a través del similar AGAM/DGSU/3021/2022, de fecha 30 de septiembre del año en curso. A través de la cual, se manifestó:

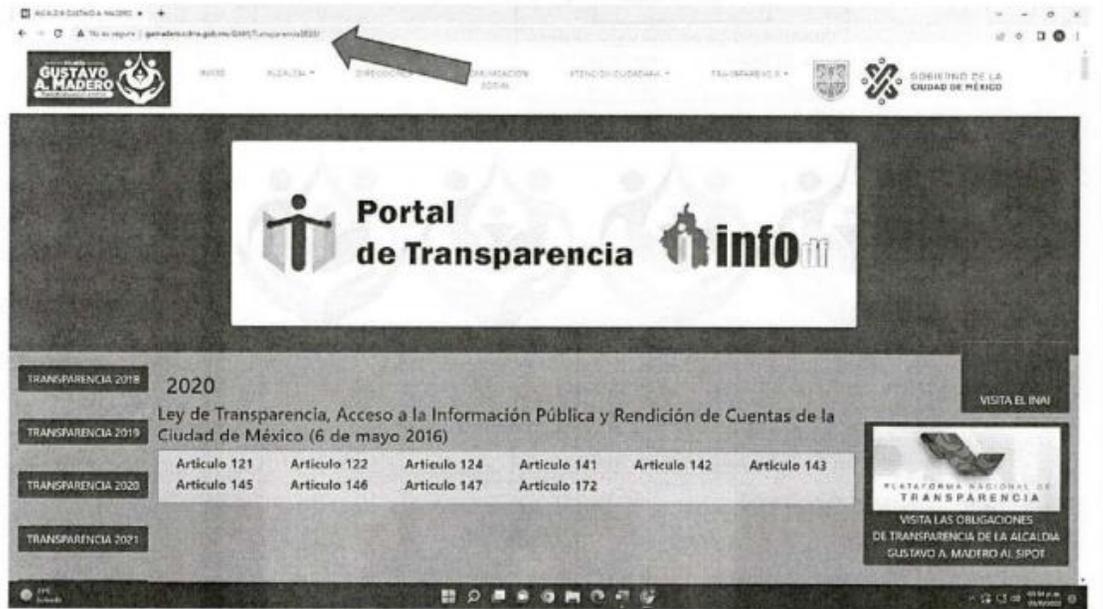
"...Al respecto, en atención a los numerales 1 al 3, 5 y 6 de la solicitud, se hace de su conocimiento que la Dirección General de Servicios Urbanos a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, desarrolla sus actividades en materia ambiental, entre otros, de conformidad con los siguientes ordenamientos legales:

- *Constitución Política de la Ciudad de México.*
- *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*
- *Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.*
- *Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México.*
- *Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.*
- *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.*
- *Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.*
- *Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero.*

Asimismo, las acciones desarrolladas en materia ambiental para los periodos solicitados, se encuentran disponibles públicamente, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la página web <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2020/>, artículo 124, fracción XXII.

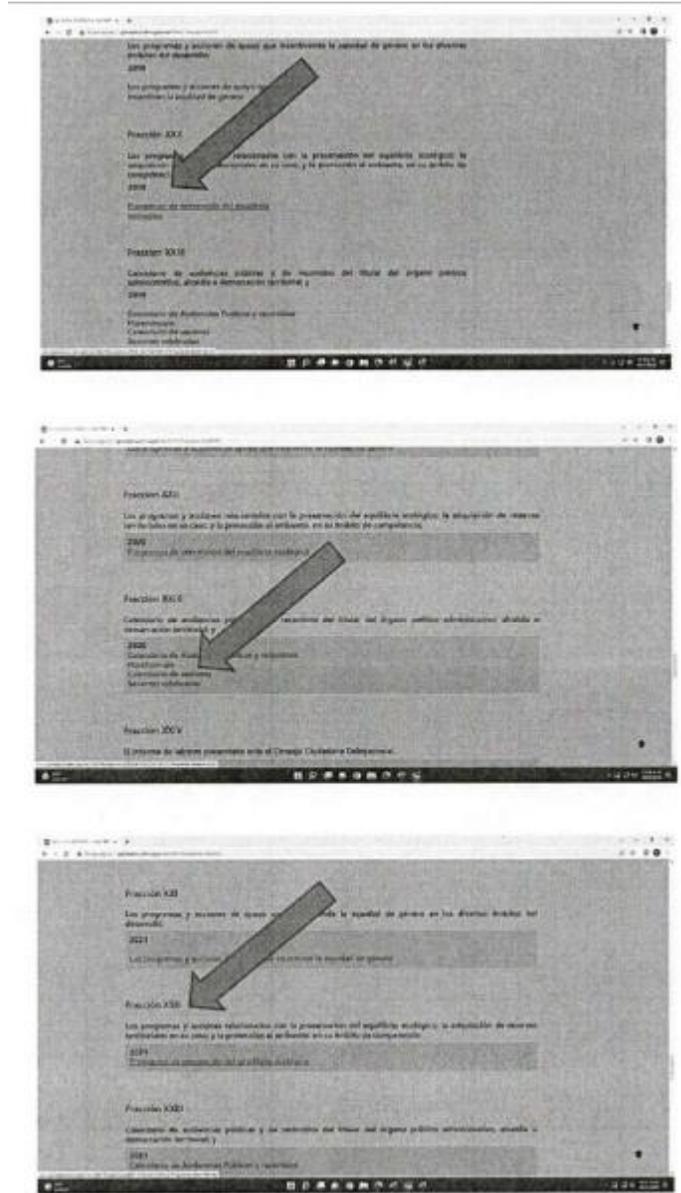
Por otro lado, respecto al numeral 6, se hace del conocimiento que esta Dirección General, no cuenta con competencia para impartir educación ambiental dentro de las escuelas, por lo que se sugiere que el ciudadano dirija su petición a la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de competencia... SIC.

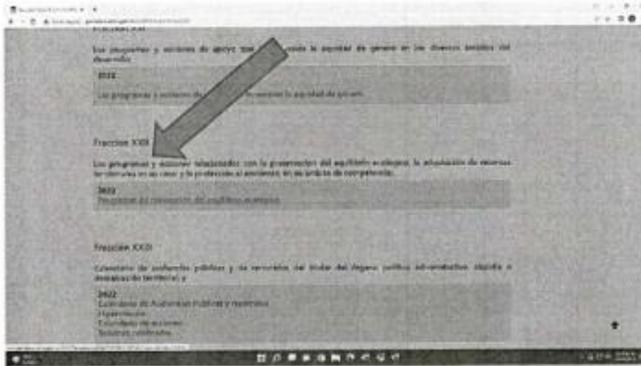
Aunado a ello y como información complementaria, adjunto capturas de pantalla del link proporcionado:



Posterior a acceder al link, deberá dar clic en la anualidad que desea consultar, el artículo 124 y por ultimo en la fracción XXIII.

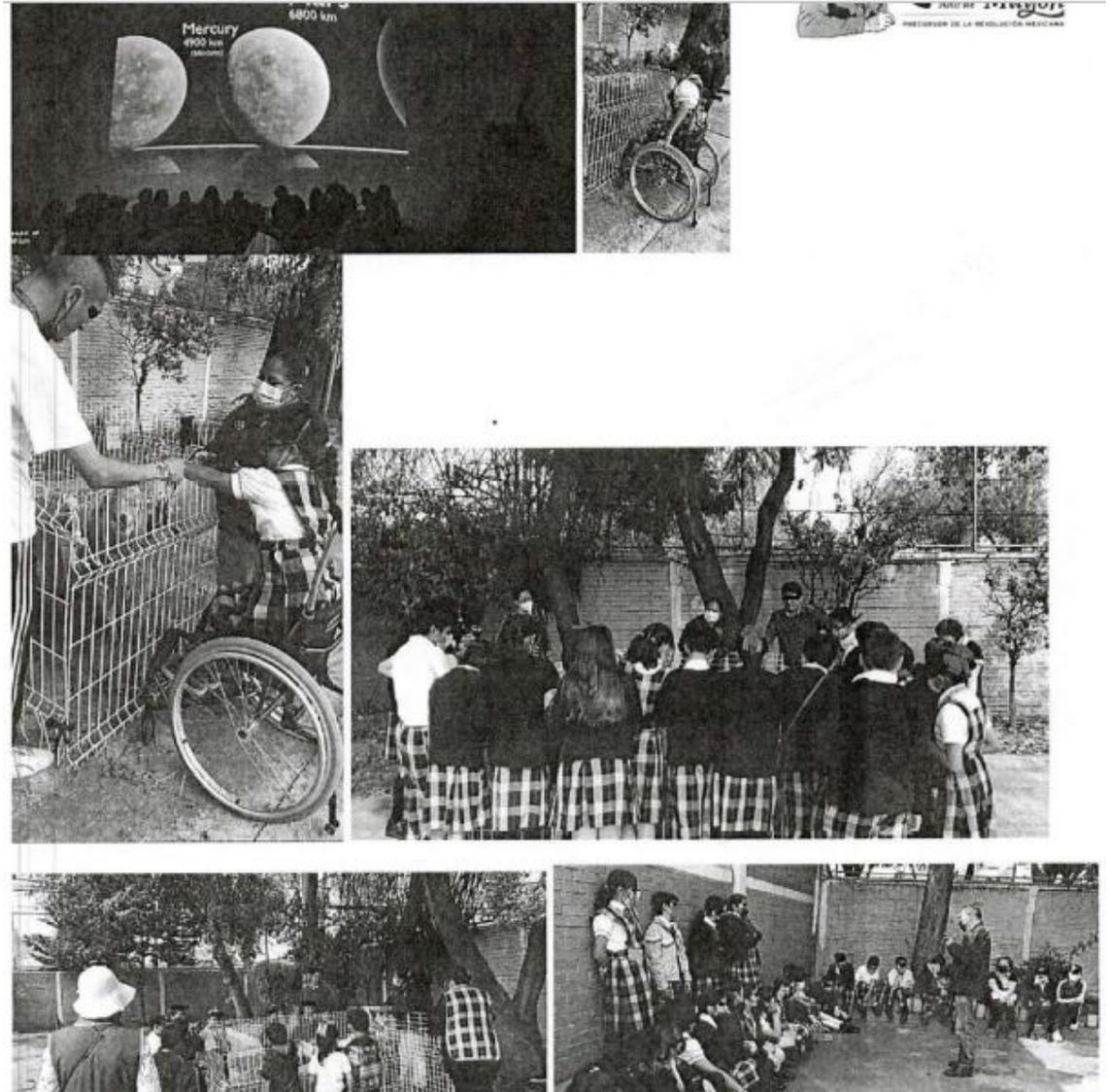






Como información complementaria, se ha realizado, como entidad coadyuvante con las asociaciones de padres de familia y diversas autoridades educativas de nivel básico (kinder, primaria y secundaria) intervenciones aplicando programas "ferias ambientales, silvo pastoreo, cultivo de zetas y huertos urbanos).





[...] [sic]

6.2 Pantallas respecto a las notificaciones por correo electrónico dirigidas por el sujeto obligado a la parte recurrente:

[...]

15/11/22, 14:48

Gmail - SE EMITE RESPUESTA DEL FOLIO 092074422001513



DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

SE EMITE RESPUESTA DEL FOLIO 092074422001513

1 mensaje

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>
Para: [REDACTED]

5 de octubre de 2022, 15:01

Número de Folio: 092074422001513

Asunto.- SE EMITE RESPUESTA

15/11/22, 14:48

Gmail - SE EMITE RESPUESTA DEL FOLIO 092074422001513



DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

SE EMITE RESPUESTA DEL FOLIO 092074422001513

1 mensaje

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>
Para: [REDACTED]

5 de octubre de 2022, 15:01

Número de Folio: 092074422001513

Asunto.- SE EMITE RESPUESTA

15/11/22, 14:55

Gmail - SE EMITE ORIENTACION BAJO EL NUMERO DE FOLIO 092074422001513



DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

SE EMITE ORIENTACION BAJO EL NUMERO DE FOLIO 092074422001513

1 mensaje

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>
Para: [REDACTED]

5 de octubre de 2022, 14:55

**XASABANA BARBOSA AGUILAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DE LA CDMX**

[...][sic]

7. Cierre de Instrucción. El veintidós de noviembre, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, de la misma manera, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios

que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el cinco de octubre**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **seis al veintiséis de octubre**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el seis de octubre, es evidente que se interpuso en tiempo.**

c) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

recurrente vía correo electrónico, siendo el medio que señaló para tal efecto, sin embargo, se observa que al sujeto obligado le faltó información más específica respecto a los requerimientos 1.- Política ambiental, 5.- ¿Cómo ha sido el aprovechamiento de los recursos naturales, durante el periodo de enero del 2021 a septiembre de 2022? y 6.- ¿Cuál ha sido la participación de las dependencias y entidades de competencia participación en la formulación del ordenamiento ambiental?, situación que no permite sobreseer por quedar sin materia el presente recurso de revisión, puesto que, la respuesta complementaria no satisface en sus extremos lo requerido por la peticionaria. En consecuencia, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Delimitación de la controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074422001513**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **Modificar** la respuesta impugnada.

Para ilustrar de una mejor manera lo anterior, en el siguiente cuadro se conjunta lo solicitado, la respuesta y los agravios:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>Por medio de la presente, solicito disponga que la autoridad competente en un plazo no mayor a diez días hábiles me otorgue información sobre lo siguiente:</p> <p>El ordenamiento ambiental de la alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México en cuanto:</p> <p>1.- Política ambiental</p>	<p><u>Directora General de Servicios Urbanos</u></p> <p>Al respecto, en atención a los numerales 1 al 3, 5 y 6 de la solicitud, se hace de su conocimiento que la Dirección General de Servicios Urbanos a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, desarrolla sus actividades en materia ambiental, entre otros, de conformidad con los siguientes ordenamientos legales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de la Ciudad de México. • Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. • Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. • Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México. • Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. • Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. • Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo. • Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero. <p>Asimismo, las acciones desarrolladas en materia ambiental para los periodos solicitados, se encuentran disponibles públicamente, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la página web http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2020/, artículo 12, fracción XXII.</p>	<p>información incompleta y me mandaron un link con error en el que no se puede acceder el cual es el siguiente http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2020/</p>
<p>2.- en cuanto a la educación ambiental ¿Cómo ha sido el desarrollo de la misma desde la implementación hasta septiembre del 2022?</p>	<p><u>Directora General de Servicios Urbanos</u></p> <p>Al respecto, en atención a los numerales 1 al 3, 5 y 6 de la solicitud, se hace de su conocimiento que la Dirección General de Servicios Urbanos a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, desarrolla sus actividades en materia ambiental, entre otros, de conformidad con los siguientes ordenamientos legales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de la Ciudad de México. • Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. • Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. • Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México. • Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. • Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. • Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo. • Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero. <p>Asimismo, las acciones desarrolladas en materia ambiental para los periodos solicitados, se encuentran disponibles públicamente, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la página web http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2020/, artículo 12, fracción XXII.</p>	
<p>3.- ¿Qué acciones se han implementado para llevarla a cabo?</p>	<p><u>Directora General de Servicios Urbanos</u></p> <p>Al respecto, en atención a los numerales 1 al 3, 5 y 6 de la solicitud, se hace de su conocimiento que la Dirección General de Servicios Urbanos a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, desarrolla sus actividades en materia ambiental, entre otros, de conformidad con los siguientes ordenamientos legales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de la Ciudad de México. • Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. • Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. • Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México. • Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. • Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. • Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo. • Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero. <p>Asimismo, las acciones desarrolladas en materia ambiental para los periodos solicitados, se encuentran disponibles públicamente, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la página web http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2020/, artículo 12, fracción XXII.</p>	

<p>4.- ¿Cómo se ha ido implementado la educación ambiental en las escuelas, durante el periodo de enero de 2019 a septiembre del 2022?</p>	<p>Por otro lado, respecto al numeral 6, se hace del conocimiento que esta Dirección General, no cuenta con competencia para impartir educación ambiental dentro de las escuelas, por lo que se sugiere que el ciudadano dirija su petición a la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de competencia.</p> <p>5/10/22, 15:55 Gmail - SE EMITE ORIENTACION BAJO EL NUMERO DE FOLIO 092074422001513</p> <p>DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com></p> <p>SE EMITE ORIENTACION BAJO EL NUMERO DE FOLIO 092074422001513</p> <p>1 mensaje</p> <p>DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com> 5 de octubre de 2022, 15:55 Para: ojp-se@educacion.cdmx.gob.mx</p> <p>XASABANA BARBOSA AGUILAR RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE LA CDMX</p> <p>P R E S E N T E .</p> <p>Con respecto a la solicitud de información ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), bajo el número de folio 092074422001513, mediante el cual se requiere lo siguiente:</p> <p><i>"Por medio de la presente, solicito disponga que la autoridad competente en un plazo no mayor a diez días hábiles me otorgue información sobre lo siguiente: El ordenamiento ambiental de la alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México en cuanto:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Política ambiental 2.- en cuanto a la educación ambiental ¿Cómo ha sido el desarrollo de la misma desde la implementación hasta septiembre del 2022? 3.- ¿Qué acciones se han implementado para llevarla a cabo? 4.- ¿Cómo se ha ido implementado la educación ambiental en las escuelas, durante el periodo de enero de 2019 a septiembre del 2022? 5.- ¿Cómo ha sido el aprovechamiento de los recursos naturales, durante el periodo de enero del 2021 a septiembre de 2022? 6.- ¿Cuál ha sido la participación de las dependencias y entidades de competencia participación en la formulación del ordenamiento ambiental?" <p>Sobre el particular, se remite la presente solicitud vía correo electrónico, por considerar que es competente para pronunciarse al respecto, lo anterior, de conformidad con los artículos 144, 147, 200 párrafo primero y demás relativos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10 fracción VII de los lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.</p> <p>Para cualquier duda, aclaración o mayor información, podrá acudir a las oficinas de la calle 5 de Febrero esquina Vicente Villada Colonia Villa Gustavo A. Madero C.P. 07060, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México o en el número telefónico 51 18 28 00 Ext. 2321.</p> <p>Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p> <p>A T E N T A M E N T E .</p> <p>LIC. JESÚS SALGADO ARTEAGA.</p> <p>https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=wp&asact=all&permth=thvoad-ef3a3/387780583748094&mp=mg-ef3a3/388430550... 1/2</p>
<p>5.- ¿Cómo ha sido el aprovechamiento de los recursos naturales, durante el periodo de enero del 2021 a septiembre de 2022?</p>	<p>Directora General de Servicios Urbanos</p> <p>Al respecto, en atención a los numerales 1 al 3, 5 y 6 de la solicitud, se hace de su conocimiento que la Dirección General de Servicios Urbanos a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, desarrolla sus actividades en materia ambiental, entre otros, de conformidad con los siguientes ordenamientos legales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de la Ciudad de México. • Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. • Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. • Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México. • Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. • Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. • Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo. • Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero. <p>Asimismo, las acciones desarrolladas en materia ambiental para los periodos solicitados, se encuentran disponibles públicamente, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la página web http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2020/, artículo 12, fracción XXII.</p>
<p>6.- ¿Cuál ha sido la participación de las dependencias y entidades de competencia participación en la formulación del ordenamiento ambiental?</p>	<p>Directora General de Servicios Urbanos</p> <p>Al respecto, en atención a los numerales 1 al 3, 5 y 6 de la solicitud, se hace de su conocimiento que la Dirección General de Servicios Urbanos a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, desarrolla sus actividades en materia ambiental, entre otros, de conformidad con los siguientes ordenamientos legales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de la Ciudad de México. • Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. • Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. • Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México. • Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. • Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. • Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo. • Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero. <p>Asimismo, las acciones desarrolladas en materia ambiental para los periodos solicitados, se encuentran disponibles públicamente, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la página web http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2020/, artículo 12, fracción XXII.</p> <p>Por otro lado, respecto al numeral 6, se hace del conocimiento que esta Dirección General, no cuenta con competencia para impartir educación ambiental dentro de las escuelas, por lo que se sugiere que el ciudadano dirija su petición a la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de competencia.</p>

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la*

implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:

...

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: La regulación ambiental obligatoria respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano;

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES**

ARTÍCULO 6º Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
- II. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y
- V. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III, en cada órgano político administrativo existirá una unidad administrativa encargada del área ambiental y de aplicar las disposiciones que esta Ley le señalan como de su competencia.

La administración pública local será la encargada de formular la política de desarrollo sustentable para el Distrito Federal así como de realizar las acciones necesarias para proteger y restaurar el ambiente y los elementos naturales en forma coordinada, concertada y corresponsable con la sociedad en general, así como con las dependencias federales competentes.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, establecerán el sistema de delegación de facultades.

De conformidad con lo que dispone el artículo 22 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, el Comité de Planeación establecerá la Comisión del Ordenamiento Territorial del Distrito

Federal, copresidida por los Titulares de las Secretarías de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda y Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

Esta Comisión, de conformidad con la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, será el órgano de coordinación para la aplicación del ordenamiento ecológico territorial, de sus programas y del Programa General de Desarrollo Urbano y demás programas de Desarrollo Urbano, disposiciones que serán el elemento territorial que esa Ley prevé para el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

...

ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

- I. Proponer y opinar, según el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental, áreas verdes en suelo urbano y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y participar en su vigilancia;

- II. Celebrar convenios con el Gobierno del Distrito Federal para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad;
- III. Promover la participación ciudadana en materia ambiental individual, colectiva o a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana.
- IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de resiliencia desde las demarcaciones territoriales;
- V. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la contingencia o emergencia ambiental;
- VI. Establecer de forma gradual en el total de mobiliario destinado al servicio de alumbrado público de su demarcación, sistemas de ahorro de energía con tecnologías existentes ó nuevas que permitan el aprovechamiento de energía solar.
- Para tal efecto, las delegaciones deberán destinar, en la medida de sus posibilidades, una parte de su presupuesto para dar exacto cumplimiento a lo anterior. La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, supervisará y verificará que las demarcaciones cumplan dicha disposición.
- VII. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondiente por infracciones a esta Ley y sus reglamentos; así como iniciar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes, en contra de los funcionarios o personas que inciten o propicien invasiones a áreas verdes de suelo urbano y al suelo de conservación. La cual, ante un inminente daño ambiental podrá aplicar medidas precautorias para garantizar la protección de los derechos.
- VIII.- Las Delegaciones deberán etiquetar un porcentaje de su presupuesto anual que garantice el mantenimiento, la protección, la preservación, la vigilancia de las áreas verdes y barrancas de su demarcación.
- Las Delegaciones que tengan un porcentaje mayor de 9 metros cuadrados de área verde por habitante, no deberán permitir por ningún motivo su disminución.
- Las Delegaciones que no cuenten con 9 metros cuadrados de área verde por habitante, deberán incrementarlo buscando alcanzar este objetivo con alternativas para la creación de nuevas áreas verdes como son: azoteas verdes, barrancas, retiro de asfalto innecesario en explanadas, camellones, áreas verdes verticales y jardineras en calles secundarias.
- IX. Elaborar campañas de difusión para informar a los habitantes de su demarcación territorial sobre el tema de cambio climático y la importancia del cuidado al medio ambiente.
- XI. Integrar el Inventario de áreas verdes de su competencia, así como de las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial;
- XII. Formular, ejecutar y evaluar el programa ambiental delegacional, bajo los objetivos y lineamientos del Programa Sectorial Ambiental;
- XIII. Proponer a la Secretaría las modificaciones en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

...

X. Protección al medio ambiente;

Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

I. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;

III. Diseñar e implementar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente;

IV. Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación; V. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente, y

VI. Las demás que le confieren esta y otras disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 110. Corresponde a la Alcaldía, el planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de su demarcación territorial, con la participación de los sectores públicos, privados y sociales, con objeto de establecer un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo.

Estas políticas de planeación sociales y económicas tienen como objetivo el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambiental para el bienestar de la población y prosperidad de la Ciudad.

Las políticas de planeación y el ejercicio del gasto público, deberán de considerar como mínimo los ejes de desarrollo de la demarcación territorial en materia económica, social, preservación del medio ambiente y obras públicas.

...

Artículo 225. Las Alcaldías, en su correspondiente demarcación territorial, deberán:

V. Promover y proteger los conocimientos y prácticas tradicionales que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes realizan para la preservación de su medio ambiente.

PROGRAMA DE GOBIERNO 2021 – 2024 DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

Promoveremos la preservación y el cuidado del medio ambiente

La sustentabilidad ambiental se concibe en términos de la medida en que los recursos naturales pueden ser preservados, conservados o manejados para satisfacer las necesidades humanas actuales y futuras. **La Alcaldía Gustavo A. Madero considera que**

el desarrollo sostenible implica desarrollo que perdura. Se sabe que la degradación ambiental, la población y la pobreza forman un nexo con interacciones complejas. Los pobres son las víctimas más frecuentes tanto de la contaminación como de la degradación de los recursos generalmente causada por los ricos, lo cual es injusto. Un informe reciente de la ONU argumentó que el alivio de la pobreza requiere protección ambiental y que ambos objetivos deben perseguirse simultáneamente.

1 Tal como hicimos durante la pasada administración, continuaremos involucrando a toda la estructura de la Alcaldía en un Programa Emergente de Reforestación para mejorar el entorno urbano.

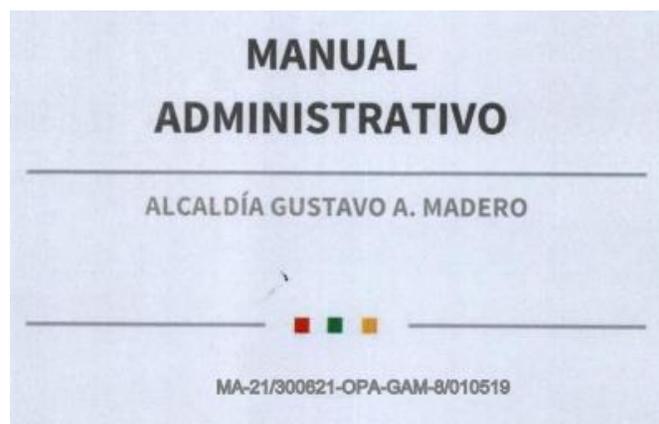
2 Realizaremos la plantación del mayor número de especies forestales arbustivas y ornamentales originarias.

3 Daremos continuidad al Programa de mantenimiento y rehabilitación permanente de las áreas verdes mediante brigadas de mejoramiento constante, continuo y de calidad.

4 Realizaremos acciones de conservación y readecuación de áreas verdes en camellones, parques y jardines de la Alcaldía.

5 Promoveremos la instalación de celdas solares en el espacio público denominado “Futurama”, lo que permitirá generar su sustentabilidad operativa, además de importantes ahorros económicos para la Alcaldía y beneficios medioambientales, por tratarse de energías limpias y sustentables.

6 Instalaremos en el edificio de la Alcaldía un sistema de Captación de Aguas Pluviales, las cuales serán utilizadas de manera cotidiana en las instalaciones del mismo edificio, generando una importante reducción en el consumo del vital líquido.



PUESTO: Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable

- Aprobar acciones tendientes a la implementación de diseños para la planeación de programas de inspección, vigilancia y prevención para evitar la tala clandestina, extracción ilegal de recursos naturales y establecimiento de asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación, asegurando que las mismas se apliquen en su totalidad, de conformidad con lo establecido por el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos para tal efecto.
- Establecer acuerdos en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos, con autoridades educativas centrales y federales para la realización de programas conjuntos en materia ambiental.
- Vigilar los programas y acciones en materia de Educación Ambiental que permitan la participación del sector público, social y privado.
- Establecer cursos de capacitación en materia ambiental con el sector público, social y privado dentro del perímetro de la Alcaldía.
- Evaluar los programas para la protección de los recursos naturales en suelo de conservación de acuerdo con la normatividad establecida para tal efecto.
- Promover la protección de los recursos naturales en suelo de conservación, la extracción ilegal de recursos naturales, la prevención de incendios forestales, así como evitar la tala clandestina y el establecimiento de asentamientos humanos irregulares, de conformidad con lo establecido por el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos para tal efecto.
- Establecer programas en coordinación con las dependencias del gobierno local, federal y organismos internacionales, para la restauración y protección del medio ambiente y recursos naturales.
- Coordinar con las diferentes áreas técnico-operativas de este ente político, la protección y restauración de los recursos naturales.
- Implementar las acciones de inspección, vigilancia y prevención para evitar la tala clandestina, extracción ilegal de recursos naturales y establecimiento de asentamientos humanos irregulares, y prevención de incendios en suelo de conservación.
- Evaluar las acciones para la protección y restauración de los recursos naturales con los dueños y poseedores de los recursos naturales y con la sociedad en general.

- Dirección Ejecutiva de
la Promoción y
Concientización
- Implementar acciones en espacios públicos de la demarcación para la concientización sobre la protección y restauración de los recursos naturales en la demarcación.
 - Establecer de manera conjunta con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, las resoluciones en materia ambiental, así como las sanciones que deben aplicarse por la infracción a las leyes y reglamentos correspondientes.
 - Acordar de manera conjunta con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno el procedimiento administrativo en materia ambiental.
 - Expedir los oficios de comisión, para la inspección y en su caso, la imposición de medidas de seguridad en materia ambiental y cualquier otra requerida dentro del procedimiento administrativo para el ejercicio de las atribuciones de la Dirección General de Servicios Urbanos.
 - Establecer recomendaciones sobre las medidas de seguridad a aplicarse por la infracción, así como, diseñar de manera conjunta con Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno el procedimiento administrativo en materia ambiental.
 - Planear cursos, talleres, festivales, ferias, exposiciones y concursos en materia de medio ambiente, desarrollo local sostenible, energías renovables y movilidad sustentable, en coordinación con los actores involucrados y dirigidos a los diferentes sectores de la población.
 - Establecer redes interinstitucionales para fortalecer los programas proyectos de desarrollo local sustentable dando atención y seguimiento a las gestiones sociales para la mejora ambiental en la demarcación, de conformidad con lo establecido por el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos para tal efecto.
 - Proponer al Titular del Órgano-Político-Administrativo el establecimiento de convenios de colaboración con las instancias del Gobierno Federal, Gobierno de la Ciudad de México, Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) nacionales o extranjeras encargadas de atender los problemas ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
 - Proponer al titular de la Alcaldía, el establecimiento de ciclo vías en las vialidades secundarias de la demarcación.
 - Difundir entre las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México la implementación de acciones para el Desarrollo Local Sustentable.
 - Coordinar el Consejo Asesor en materia de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial, como canal de captación, seguimiento, atención de las peticiones y demandas ciudadanas, para así generar el Programa Integral de Movilidad Sustentable de la demarcación.

PUESTO: Subdirección de Conservación del Medio Ambiente

- Diseñar estudios y programas en materia de protección y desarrollo sustentable; prevención de incendios forestales, restauración, conservación y protección de los ecosistemas, recursos naturales en suelos de conservación y/o áreas naturales protegidas existentes en la demarcación, de conformidad con lo establecido por el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos para tal efecto.

Dirección Ejecutiva de
Protección y Manejo

- Supervisar la ejecución de los programas de conservación, protección y manejo sustentable de los recursos naturales.
- Proponer y programar actividades de reforestación, así como la restauración en las áreas naturales protegidas en coordinación con las diferentes áreas técnico – operativas de este ente político.
- Evaluar la ejecución de los programas de reforestación, protección, restauración y manejo sustentable de los recursos naturales en suelos de conservación y áreas naturales protegidas de la demarcación.
- Supervisar la aplicación de los planes de prevención de incendios forestales, así como promover acciones saludables para la filtración e infiltración de agua en mantos freáticos en suelos de conservación y áreas protegidas en coordinación con las diferentes áreas técnico-operativas de este ente político.
- Implementar acciones tendientes a la vigilancia para la prevención de tala clandestina, así como para evitar la extracción ilegal de los recursos naturales en las áreas naturales protegidas o de conservación, de conformidad con lo establecido por el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos para tal efecto.
- Elaborar y supervisar con los entes de gobiernos responsables, los planes y programas que prevengan y eviten la tala clandestina, la extracción ilegal de los recursos naturales, así como acciones para prevenir los incendios forestales, la degradación de suelos, la contaminación del aire, del agua, así como de los ecosistemas en áreas naturales protegidas, de conservación y suelo urbano.
- Supervisar los programas de separación de residuos sólidos que incidan en la conservación del medio ambiente saludable en colaboración con otras direcciones o subdirecciones de este ente político.
- Elaborar las acciones necesarias en materia de difusión para generar participación social en las diferentes acciones de este ente político que detengan, reparen y prevengan la degradación y/o contaminación en las áreas naturales protegidas de conservación y suelo urbano.
- Planear acciones coordinadas con las diferentes áreas operativas de este ente político para realizar programas en materia de educación ambiental en los sectores sociales, educativos, empresariales o de investigación dentro de la demarcación, de conformidad con lo establecido por el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos para tal efecto.
- Diseñar políticas para la gestión integral del cuidado, conservación y protección del agua, aire y suelo en la demarcación.
- Programar y supervisar acciones tendientes a la solución de la problemática de los ecosistemas y formular propuestas de manejo para la conservación y uso apropiado de los mismos.
- Divulgar la política ambiental estructurada por el Gobierno de la Ciudad de México a través de los entes administrativos correspondientes en las comunidades, instituciones educativas, de investigación, asociaciones civiles, organizaciones sociales y ciudadanía en general.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Ecología

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Dirección Ejecutiva de
Procedimientos Orga

- Realizar estudios y programas en materia de protección y desarrollo sustentable; restauración, conservación y protección de los ecosistemas, recursos naturales en suelos de conservación y/o áreas naturales protegidas existentes en la demarcación.
- Organizar y planificar el sistema de Monitoreo y Evaluación del Impacto Ambiental, con acciones que se realicen en Suelo de Conservación.
- Atender mecanismos de supervisión respecto a la inspección y vigilancia para la prevención y combate de la tala clandestina, extracción ilegal de recursos naturales, incendios forestales y establecimiento de asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación y/o áreas naturales protegidas.
- Gestionar proyectos sustentables en el área urbana de la Alcaldía en coordinación con instancias y/o dependencias relacionadas.
- Informar sobre las medidas de seguridad y sanciones o apercibimientos en materia ambiental a que se hacen acreedores por la infracción a las leyes y reglamentos correspondientes en el área urbana de la Alcaldía, suelo de conservación y áreas naturales protegidas pertenecientes a la demarcación.
- Ejecutar programas en materia ambiental y de recursos naturales en suelo de conservación, así como en áreas naturales protegidas en coordinación con dependencias relacionadas y de procuración de justicia en la misma materia.
- Realizar acciones de inspección y vigilancia, para la prevención y combate de la tala clandestina, extracción ilegal de recursos naturales, incendios forestales y establecimiento de asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación y/o áreas naturales protegidas.
- Presentar los convenios de colaboración, documentos, oficios y opiniones técnicas requeridas en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía o en su caso con las autoridades correspondientes a efecto de llevar a cabo las actividades necesarias para atender las necesidades existentes en áreas naturales protegidas y suelo de conservación.
- Verificar que los procedimientos y resoluciones administrativas en materia ambiental, se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía o en su caso con las autoridades correspondientes.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Educación Ambiental y Cultura del Agua

- Gestionar y operar programas sustantivos que permitan el desarrollo, la difusión e información en materia de educación ambiental y cultura del aprovechamiento del agua, en campañas de reforestación, en sitios de conservación y áreas naturales protegidas que contribuyen a la captación del agua hacia los mantos freáticos de la Alcaldía.
- Informar sobre la cobertura a todos los sectores de la población de la Alcaldía con temas de educación y capacitación ambiental y aprovechamiento del agua en centros educativos, comunidades y barrios.
- Realizar los programas educativos en materia ambiental para los Directoración Ejecutiva de Educación Ambiental y Cultura del Agua centros escolares dentro de la demarcación para su difusión e implementación.
- Revisar con las instituciones educativas dentro de la demarcación los planes y proyectos relacionados para la concientización y cuidado del agua dentro y fuera de las instalaciones educativas.
- Presentar, en coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), políticas para la gestión integral del agua contemplando su rehusó, así como la implementación de medidas de ahorro principalmente en edificios públicos, escuelas, unidades habitacionales, colonias, en pro de la sustentabilidad, en instalaciones hidrosanitarias, revisión de posibles fugas, dentro de las casas habitación.
- Ejecutar acciones para la aplicación de políticas para llevar a cabo la gestión integral del agua, contemplando su aprovechamiento y reúso principalmente en edificios públicos y centros escolares.
- Realizar campañas de educación ambiental y de reforestación en sitios de conservación y áreas naturales protegidas que contribuyan a la captación del agua hacia los mantos freáticos de la demarcación y el cumplimiento de las políticas tendientes a la protección y ahorro del agua.
- Gestionar sesiones educativas, pláticas, talleres, foros en centros educativos para la concientización en educación ambiental y cultura del cuidado del agua.
- Impulsar proyectos educativos en escuelas públicas, y privadas y en las zonas dentro de la demarcación en pro de la educación ambiental.
- Ejecutar campañas del ahorro del agua que contribuyan a la captación de agua hacia los mantos freáticos de la demarcación y el cumplimiento de las políticas tendientes a la protección y ahorro del agua.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente en su solicitud inició señalando como marco general el ordenamiento ambiental referente a la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México y enlista 6 requerimientos al respecto. La respuesta del sujeto obligado fue genérica indicando que lo relativo a los requerimientos 1, 2, 3, 5 y 6 la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, desarrolla sus actividades en materia ambiental, entre otros, de conformidad con los ordenamientos legales: la

Constitución Política de la Ciudad de México, las Leyes y el Reglamento que regulan las actividades en materia ambiental, así como, el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero; así también, proporcionó una liga electrónica, donde se supone estarían las acciones desarrolladas en materia ambiental de la Alcaldía en cita, además, al responder el requerimiento 6, el sujeto obligado señaló que no cuenta con competencia para impartir educación ambiental dentro de las escuelas, y, orientó a la parte recurrente para que dirija a la Secretaría de Educación Pública, a la vez, que remitió vía correo institucional la solicitud a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, para que se pronuncie respecto a lo que le compete en materia de educación ambiental. En consecuencia, la parte recurrente se agravió respecto a que la respuesta es incompleta y la liga electrónica no se activó:



2.- Es importante señalar, que de acuerdo a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal **se entiende por ordenamiento ecológico la regulación ambiental obligatoria** respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del **manejo de los recursos naturales** y la **realización de actividades**

para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano, de lo cual, se desprende para los requerimientos 1, 2, 3, 5, y 6 que la respuesta del sujeto obligado se quedo en la generalidad de señalar las denominaciones de los ordenamientos jurídicos que rigen la materia del medio ambiente en la Ciudad de México, sin realizar referencias sobre el contenido de las mismas relacionadas con los requerimientos de la parte recurrente, lo cual, se considera una apreciación restrictiva del sujeto obligado sobre lo requerido, por ejemplo, sobre el requerimiento 1, referido a la Política Ambiental en la Alcaldía Gustavo a. Madero, no se mencionó nada al respecto, siendo importante haber citado el artículo 6 de la Ley señalada, que establece que las Alcaldías son autoridades en materia ambiental en la Ciudad de México, conjuntamente con la Jefatura de Gobierno, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación (Hoy parte de la Secretaría de Educación, Ciencia , Tecnología e Innovación) y la PAOT, asimismo, que la administración pública será la encargada de formular la política de desarrollo sustentable para la Ciudad de México, así como, para realizar las acciones necesarias para proteger y restaurar el ambiente y los elementos naturales en forma coordinada, concertada y corresponsable con la sociedad en general, así como con las dependencias federales competentes. Tampoco se mencionó que la Alcaldía en cita tiene atribuciones y competencia en materia ambiental contenidas en el artículo 10 de la misma Ley citada, así como, en los artículos 29 y 52 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en materia de protección del medio ambiente ni que en el Programa de Gobierno 2021-2024 de la Alcaldía hay un apartado para promover la preservación y el cuidado del medio ambiente.

3.- Respecto a los requerimientos 2, 3 y 4, tampoco se mencionó que existe la Jefatura Departamental de Educación Ambiental y Cultura del Agua que tiene funciones, de acuerdo a su Manual Administrativo, que aparte de los programas

y acciones que puede promover entre los habitantes de la Alcaldía se tiene funciones como realizar los programas educativos en materia ambiental para los centros escolares dentro de la demarcación para su difusión e implementación; así como, informar sobre la cobertura a todos los sectores de la población de la Alcaldía con temas de educación y capacitación ambiental y aprovechamiento del agua dentro y fuera de las instalaciones educativas; gestionar sesiones educativas, pláticas, talleres, foros en centros educativos para la concientización en educación ambiental y cultura del cuidado del agua; y el impulsar proyectos educativos en escuelas públicas y privadas y en las zonas dentro de la demarcación en pro de la educación ambiental, es decir, esta unidad administrativa promueve la educación ambiental y del agua, no sólo fuera de las escuelas públicas, sino también, en coordinación con ellas, esto es, si bien es cierto, es válida la remisión de la solicitud realizada por el sujeto obligado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y la orientación a la parte recurrente para que dirija sus requerimientos a la Secretaría de Educación Pública, también lo es, que la Jefatura Departamental de Educación Ambiental y Cultura del Agua tiene funciones muy importante en la materia, las cuales no señaló el sujeto obligado.

4.- Respecto al requerimiento 5, en el que la parte recurrente pregunta sobre el aprovechamiento de los recursos naturales durante el periodo de enero del 2021 a septiembre de 2022, el sujeto obligado no respondió nada, motivo, por el cual, se da por no atendido este requerimiento.

5.- En lo relativo al requerimiento 6, el sujeto obligado proporciona una respuesta que no corresponde a lo solicitado, pues se refiere a que la Dirección General no cuenta con competencia para impartir educación ambiental dentro de las escuelas, siendo que, la pregunta se refiere a cuál ha sido la participación de las

dependencias y entidades de competencia participación en la formulación del ordenamiento ambiental, cuestión que el sujeto obligado no respondió tampoco, a pesar, de que en la normatividad hay atribuciones para que las alcaldía realicen acciones de coordinación con otras dependencias de la Ciudad de México en materia ambiental, por lo que, se considera no atendida.

6.- Finalmente, es importante señalar que la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado en la respuesta complementaria correspondiente a las obligaciones de transparencia del artículo 124, fracción XXII, que contiene un archivo de Excel cuya información es referente a los programas y acciones relacionados con la preservación del equilibrio ecológico; la adquisición de reservas territoriales en su caso; y la protección al ambiente, en su ámbito de competencia; sin embargo el cuadro que contiene la información carece de hipervínculos, es básicamente un cuadro descriptivo.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no proporcionar de manera completa la información requerida, por lo que, el agravio de la parte recurrente en el sentido de que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue incompleta es parcialmente fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley

de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva en la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable y las unidades administrativas adscritas a la misma, a efecto, de que emita una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la cual deberá entregar la información completa a lo solicitado por la parte recurrente, en aras de los principios de máxima publicidad y certeza, misma que se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO